



Competencia CCC 64649/2019/1/CS1
Peralta, Guillermo Rafael s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: A _____, Walter David y otro. Imputado: P _____, Guillermo Rafael s/ incidente de incompetencia.
CCC 64649/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada finalmente entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 7 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se inició a partir de la denuncia de Walter David A _____ e Iván Matías M _____, empleados de la firma “Antomar”, distribuidora de alimentos y artículos de limpieza.

Allí relataron que, el 1° de agosto de 2019, mientras circulaban a bordo del camión marca “Mercedes Benz”, dominio G _____ - 2 _____ por la Autopista Panamericana, a la altura de Pilar, fueron interceptados por un rodado marca “Renault”, modelo Logan, color gris, con tres delincuentes armados en su interior que los obligaron a descender del camión y subir al auto, donde estuvieron aproximadamente una hora, para finalmente abandonarlos en las cercanías de la intersección de las calles Lugones y Deheza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de unos días, el camión fue hallado en la localidad de Ingeniero Mármol, sin el dinero que se encontraba en la caja de seguridad.

El magistrado nacional declinó su competencia territorial al entender que la privación ilegítima de la libertad tuvo principio de ejecución en la localidad de Pilar donde, además, se sustrajo el camión de la firma “Antomar”.

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que, a partir de las medidas de pruebas ordenadas por la fiscalía interviniente, surgieron diversos

elementos que pondrían en duda la veracidad de las declaraciones de A y M , pudiendo haber sido parte del hecho delictivo contra la empresa para la cual trabajaban, circunstancia que, a su entender, no fue profundizada.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio de las posibles contradicciones que pudieran surgir de las declaraciones de A y M con las medidas de prueba ordenadas, entiendo que esa circunstancia deberá ser valorada por el juez que en definitiva tenga la competencia para llevar adelante la investigación de las presentes actuaciones.

En este sentido y toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de estos actuados en tanto de las constancias agregadas surge que la interceptación, sustracción y posterior hallazgo del camión se produjo en territorio bonaerense; sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.